DECLARACIÓN DGCCARN Nº 307 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CELESTE RODRÍGUEZ CON REG. CTCA Nº I-840, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ALBERTA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN CARLOS BENITEZ MALDONADO, A SER DESARROLLADO EN UN BLOQUE DENOMINADO ITAMIMBI CON UNA SUPERFICIE DE 19.957 HAS. 4503 M2., UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CAPI´IBARY E YRYBUCUÁ, DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4428/2019 de fecha 10/09/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Lic. Celeste Rodríguez con CTCA MADES Nº I-840**, correspondiente al **PROYECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS"**, cuyo proponente es la **Empresa ALBERTA S.A.** y su representante legal es el **Señor Juan Carlos Benítez Maldonado,** a ser desarrollado en un **Bloque Denominado Itamimbi** con una **Superficie de 19.957 Has. 4503 M2.,** ubicado en los Distritos de Capi´ibary e Yrybucuá, del Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 8272/2020 de fecha 14/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 123/20, de fecha 6/02/2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el Proyecto consiste en la **Prospección de Minerales Metálicos y No Metálicos**.----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen Técnico de la Dirección de Geomática Prov. 53929/2019 de fecha 29/10/2019,** el cual expresa que **el proyecto no afecta comunidad indígena, ni áreas protegidas.**----------

Que, el área solicitada para desarrollar el Proyecto "Prospección de Minerales Metálicos y No Metálicos", es de una **superficie es de 19.957 has., con 4.503 m2**, y se encuentra establecida por 15 Puntos y coordenadas que se detallan a continuación:

Punto 1	**X: 600221**	**Y: 7284273**
Punto 2	**X: 600309**	**Y: 7272054**
Punto 3	**X: 602119**	**Y: 7272069**
Punto 4	**X: 602139**	**Y: 7270641**
Punto 5	**X: 601091**	**Y: 7267615**
Punto 6	**X: 596173**	**Y: 7267612**
Punto 7	**X: 593236**	**Y: 7270324**
Punto 8	**X: 593220**	**Y: 7272749**
Punto 9	**X: 589819**	**Y: 7272724**
Punto 10	**X: 584767**	**Y: 7276576**
Punto 11	**X: 584743**	**Y: 7284320**
Punto 12	**X: 588322**	**Y: 7284343**
Punto 13	**X: 588318**	**Y: 7281752**
Punto 14	**X: 591766**	**Y: 7281758**
Punto 15	**X: 591781**	**Y: 7284287**

Que, Revisado y Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, el **Departamento de Sustancias Químicas según Dictamen N° 63103/2019 de fecha 21/11/2019** y por el cual señalan que considera procedente aprobar el estudio para la prospección.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 307 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CELESTE RODRÍGUEZ CON REG. CTCA Nº I-840, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ALBERTA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN CARLOS BENITEZ MALDONADO, A SER DESARROLLADO EN UN BLOQUE DENOMINADO ITAMIMBI CON UNA SUPERFICIE DE 19.957 HAS. 4503 M2., UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CAPI´IBARY E YRYBUCUÁ, DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Que, a través de la **Nota V.M.M.E. N° 181/2019, en fecha 16 de julio del 2.019**, el Viceministerio de Minas y Energía, comunica a la Empresa ALBERTA S.A. que el Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos, **han recomendado dar la CONSTANCIA DE APROBACION Nº 003/2019.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 6256/18 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **El Responsable** para **pasar a la Fase de Exploración** deberá **presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental Preliminar dando cumplimiento a las normativas ambientales vigentes.**----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 307 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CELESTE RODRÍGUEZ CON REG. CTCA Nº I-840, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ALBERTA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN CARLOS BENITEZ MALDONADO, A SER DESARROLLADO EN UN BLOQUE DENOMINADO ITAMIMBI CON UNA SUPERFICIE DE 19.957 HAS. 4503 M2., UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CAPI´IBARY E YRYBUCUÁ, DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212799 (Doscientos Doce Mil Setecientos Noventa y Nueve), Hoja de Seguridad Nº 212800 (Doscientos Doce Mil Ochocientos) y Hoja de Seguridad N° 212801 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Uno).**----------

Art. 11º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales